



**VISTOS;** el Proveído N° 005806-2021-SG/MC de la Secretaría General; el Memorando N° 000084-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 001395-2021-OGAJ/MC y N° 000152-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, refiere que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 2.3. de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, señala que tiene como objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, los numerales 14.1 y 14.5 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señalan como funciones de la Secretaría General, respectivamente, el dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, el apoyo mediante las tecnologías de información y comunicación, las acciones de seguridad y de defensa nacional, la asesoría jurídica, planificación, presupuesto, estadística, cooperación internacional, inversiones y organización y modernización; y, dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, señala que los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad;

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Final de los citados lineamientos, dispone que: *“Excepcionalmente, además de las unidades funcionales*



*que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad”;* asimismo, dispone que dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye, el cual se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante el Informe N° 001395-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de lo establecido en el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado el por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, considera que el volumen de las operaciones que se gestiona en la entidad para asegurar la coordinación permanente, eficaz y oportuna relativa a la proyección de la imagen institucional y conducción del desarrollo de las actividades protocolares que contribuyan al logro de los fines, objetivos y metas del Ministerio de Cultura, justifica la creación de la Unidad Funcional de Protocolo del Ministerio de Cultura, para diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, mediante el Proveído N° 005806-2021-SG/MC, la Secretaría General solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitir opinión sobre lo señalado en el Informe N° 001395-2021-OGAJ/MC;

Que, al respecto, con el Memorando N° 000084-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000029-2022-OOM/MC, a través del cual la Oficina de Organización y Modernización señala que es factible lo propuesto por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo con la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, la constitución de una unidad funcional se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa; siendo que, conforme con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que conforme la Unidad Funcional de Protocolo del Ministerio de Cultura;

Con las visaciones de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias;



## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Conformación de la Unidad Funcional de Protocolo**

Confórmase la Unidad Funcional de Protocolo del Ministerio de Cultura, para asegurar la gestión y coordinación permanente, eficaz y oportuna de las acciones de protocolo institucional, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales del Ministerio de Cultura.

### **Artículo 2.- Funciones de la Unidad Funcional de Protocolo**

La Unidad Funcional de Protocolo tiene las siguientes funciones:

- 2.1 Proponer, en coordinación con la Alta Dirección, la agenda de ceremonias y eventos en los que participe el Despacho Ministerial.
- 2.2 Coordinar y orientar, la visita de ciudadanos nacionales y extranjeros, que participen en ceremonias y eventos con la Alta Dirección.
- 2.3 Coordinar, con la Alta Dirección, las acciones protocolares que necesite el Despacho Ministerial.
- 2.4 Articular y coordinar la organización y desarrollo de las ceremonias y eventos institucionales, así como, actos y actividades de protocolo con el órgano responsable.
- 2.5 Planificar las acciones protocolares de las ceremonias y eventos institucionales, en cumplimiento de la normativa vigente.
- 2.6 Dirigir las acciones y herramientas de protocolo para el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales.
- 2.7 Evaluar y recomendar sobre las acciones de protocolo desarrolladas en las ceremonias y eventos institucionales, e informar a la Alta Dirección.
- 2.8 Las demás que le encargue el/la Secretario/a General.

### **Artículo 3.- Coordinador/a de la Unidad Funcional de Protocolo**

La Unidad Funcional de Protocolo del Ministerio de Cultura se conforma como unidad no orgánica dependiente de la Secretaría General, y se encuentra a cargo de un/a coordinador/a designado/a por su titular.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LUIS FERNANDO MEZA FARFAN**  
SECRETARIO GENERAL